



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 03 de Setiembre de 2020.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 731-2020-TR-MDSM-GAJ, formulado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta entidad, INFORME LEGAL N° 034-2020-MDSM-PPM/P.P., presentado por el Procurador Público Municipal de esta Entidad, INFORME N° 0177-2020-COVID-19/GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de esta Comuna, a través de los cuales solicitan que se autorice al Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, asistir a la audiencia de conciliación, con el representante legal del Consorcio SAN JUAN, respecto de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAURO-AÑAS POTRERO-RANRACUTA-RAYANPATAC-MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 034-2020-MDSM-PPM/P.P., el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, informa que:

"...Con fecha 20 de Julio de 2018, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Consorcio "San Juan", suscriben el Contrato N° 048-2018-MDSM/GM, sobre ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable desde Shirauco – Añas Potrero-Ranracuta-Rayanpatac – Mosna Centro , en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna, Distrito de San Marcos – Huari-Ancash".

Mediante Invitación para Conciliar, de fecha 06 de febrero de 2020, el Representante Legal del Consorcio "San Juan", invita a la Entidad a participar de una Audiencia de Conciliación.

Mediante Informe N° 0156-2020COVID 19TR-MDSM/GDUR-SGEIP/HNCR-A.C.O., de fecha 24 de agosto de 2020, el Administrador de Contrato de Obras de la Municipalidad, emite opinión técnica sobre las pretensiones del recurrente.



Municipalidad Distrital de San Marcos

Con Informe N° 0242COVID19TR-2020-MDSM-GDUR/SGEIP-JCCQ, de fecha 25 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, emite opinión técnica sobre las pretensiones del recurrente.

Con Informe N° 516COVID19TR-2020-MDSM/GDUR-CHLV, de fecha 25 de agosto de 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el informe técnico sobre proceso conciliatorio.

Mediante Informe Legal N° 731-2020-TR-MDSM-GAJ, de fecha 28 de agosto de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que se autorice a la Procuraduría, que en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar conforme a la recomendación precisada, en caso se comparta dicha recomendación.

Con el documento de la referencia el Gerente Municipal, solicita se emita pronunciamiento sobre la invitación para conciliar...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 034-2020-MDSM-PPM/P.P, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, formula el siguiente Análisis del Requerimiento:

"...ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO:

Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato N° 048-2018-MDSM/GM, sobre ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable desde Shiraucro – Añas Potrero-Ranracuta-Rayanpatac – Mosna Centro, en el Centro Poblado Santa Cruz de Mosna, Distrito de San Marcos – Huari-Ancash, suscrito entre el recurrente y la Municipalidad.

Que, constituye pretensiones conciliatorias del recurrente: "1.- Primera Pretensión Principal: Que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 021-2020-MDSM/HRVA y declare procedente la ampliación de plazo N° 03 por 31 días calendario a partir del término contractual de la ampliación de plazo N° 02, 2.-Segunda Pretensión Principal: Solicita se ordene el reconocimiento de los costos del proceso a nuestro favor, en razón de la responsabilidad y la injustificada conducta de las Entidad en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el inicio y la secuela de las presente conciliación.

Que, al respecto el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con **EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA**, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la





Municipalidad Distrital de San Marcos

controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces.

Que, en tal sentido en el presente procedimiento existe opinión técnica contenida en los informes: N° 0156-2020COVID 19TR-MDSM/GDUR-SGEIP/HNCR-A.C.O., de fecha 24 de agosto de 2020, mediante el cual el Administrador de Contrato de Obras de la Municipalidad, se pronuncia sobre las pretensiones del recurrente e indica que: **"ES MATERIA CONCILIABLE LOS 31 DÍAS CALENDARIOS DE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, NO ES MATERIA CONCILIABLE SOBRE LA SEGUNDA PRETENSIÓN DONDE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS DEL PROCESO A FAVOR DE LA EMPRESA CONSORCIO "SAN JUAN", TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN N° 021-2020-MDSM/HRI/A HA SIDO EMITIDA CONFORME A LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS Y POR LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES"**, recomendando trasladar el expediente al área legal para verificar si es aplicable o no el artículo 45°, numeral 45.2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, o de lo contrario consentir la Resolución de Alcaldía N° 021-2020-MDSM/HRI/A.

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 0242COVID19TR-2020-MDSM-GDUR/SGEIP-JCCQ, de fecha 25 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, indica que: **"PROCEDENTE LA INVITACIÓN PARA CONCILIAR, RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN: QUE SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2020-MDSM/HRI/A Y DECLARE PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 31 DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DEL TÉRMINO CONTRACTUAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, SI ES MATERIA CONCILIABLE; RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL, NO ES MATERIA CONCILIABLE"**, opinión técnica que debe contar con la opinión legal correspondiente.

Que, se puede evaluar que los informes citados en párrafos anteriores, cuentan con la verificación y aprobación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien coincide con las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Administrador de Contrato de Obras y el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sobre las pretensiones conciliables. (Informe N° 516COVID19TR-2020-MDSM/GDUR-CHLV, de fecha 25 de agosto de 2020).

Que, en igual sentido obra en antecedentes el Informe Legal N° 731-2020-TR-MDSM-GAJ, de fecha 28 de agosto de 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, siendo que en el **CONSIDERANDO QUINTO** de sus fundamentos contempla los puntos a conciliar: **"LA PRIMERA PRETENSIÓN: QUE SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2020-MDSM/HRI/A Y DECLARE PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 31 DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DEL TÉRMINO CONTRACTUAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, ES MATERIA CONCILIABLE; RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL, NO ES MATERIA CONCILIABLE, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN N° 021-2020-MDSM/HRI/A HA SIDO EMITIDA CONFORME A LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS Y POR LAS ÁREAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES"**; por lo que recomienda se **AUTORICE AL PROCURADOR**, que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Consorcio "San Juan"...";





Municipalidad Distrital de San Marcos

Que, mediante INFORME LEGAL N° 034-2020-MDSM-PPM/P.P, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, informa que:

"...Que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legal, es PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Marcos concilie en los extremos señalados, es decir, solo la PRIMERA PRETENSIÓN N° 01, referida a QUE SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2020-MDSM/HRI/A Y DECLARE PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 31 DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DEL TÉRMINO CONTRACTUAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, con el representante del Consorcio San Juan", resultando las demás pretensiones improcedentes.

Que, aditivo a ello dentro de la conciliación debe contemplarse que, ante un incumplimiento por parte del recurrente, se establezca un monto indemnizatorio a favor de la Municipalidad...";

Que, el numeral 1. del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispositivo concordado Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - "Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial", para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38° y 38°-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 034-2020-MDSM-PPM/P.P, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, concluye que: "... contando con los informes técnicos y legal, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Representante Legal del Consorcio "San Juan", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre la PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL, que es la única materia CONCILIABLE, debiendo declarar "NO HABER ACUERDO" con respecto a la segunda pretensión...";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 034-2020-MDSM-PPM/P.P, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, formula las siguientes recomendaciones:

"...RECOMENDACIONES:

- **EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA**, a efectos de otorgar facultades de conciliación al Procurador Público Municipal.
- **CONTÉMPLESE** dentro de la Resolución Autoritativa **COMO ÚNICA MATERIA**, la **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**, referida a **"QUE SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2020-MDSM/HRI/A Y DECLARE PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 31 DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DEL TÉRMINO**



Municipalidad Distrital de San Marcos

CONTRACTUAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02", debiendo declarar **IMPROCEDENTE** las demás pretensiones plateadas.

- **ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN**, solicitada por el Representante Legal del Consorcio "San Juan", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio.

- **CONTÉMPLESE COMO ACUERDO ADICIONAL** que, en caso de incumplimiento se establezca un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 731-2020-TR-MDSM-GAJ**, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta entidad, informa que:

"...En ese sentido, la presente invitación a conciliación (Expediente N° 003-2020) tiene fecha de ingreso el 06 de febrero del 2020, la solicitud de conciliación presentada por el "CONSORCIO SAN JUAN" se encuentra dentro del plazo legal.

Estando a lo expuesto, de los puntos propuestos para conciliar, conforme se aprecia de la invitación para conciliar, esta Gerencia compartiendo lo señalado, y tomando en cuenta los Informes remitidos por el Administrador de Contratos de Obras Públicas, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se recomienda que los puntos a conciliar solicitados por el contratista, se realice de la siguiente manera:

La PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL: Que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N°021-2020-MDSM/HRI/A y declare procedente la ampliación de plazo N° 03 por 31 días calendarios a partir del termino contractual de la ampliación de plazo N° 02. ES MATERIA CONCILIABLE los 31 días calendarios de la primera pretensión principal de la Ampliación de Plazo N° 03. 5.2.

SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL: Solicita se ordene el reconocimiento de los costos del proceso a nuestro favor, en razón de la responsabilidad y la injustificada en el contrato, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en el Inicio y la secuela de la presente conciliación. NO ES MATERIA CONCILIABLE, toda vez que la Resolución N° 021-2020-MDSM/HRI/A ha sido emitida conforme a los fundamentos técnicos señalados y por las Áreas técnicas correspondientes.

Por las consideraciones señaladas, esta Gerencia recomienda:

Se autorice a la procuraduría, que en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el CONSORCIO SAN JUAN conforme a la recomendación precisada, en caso se comparta dicha recomendación con la Procuraduría Pública Municipal, dejando constancia que en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, la Procuraduría dispondrá el inicio de las acciones judiciales que corresponda...";

Que, mediante **INFORME N° 0177-2020-COVID-19/GM/MDSM**, el Gerente Municipal de esta Comuna, recomienda que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice a asistir y conciliar al Procurador Público Municipal (e.) con el representante legal del Consorcio SAN JUAN, conforme a los puntos indicados respecto de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAURO-AÑAS POTRERO-RANRACUTA-RAYANPATAC-MOSNA CENTRO, EN





Municipalidad Distrital de San Marcos

EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", ello en defensa de los intereses de la Entidad. Recalcándose que, en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, se establecerá un monto indemnizatorio, a favor de la Municipalidad...", al no existir observaciones de parte de los funcionarios que avalan el presente procedimiento, debe expedirse la Resolución correspondiente conforme solicitan;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, 39º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Abog. **CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ**, Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, asistir a la audiencia de conciliación, con el representante legal del Consorcio SAN JUAN, conforme a los puntos indicados respecto de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAURO-AÑAS POTRERO-RANRACUTA-RAYANPATAC-MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", ello en defensa de los intereses de la Entidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo el Procurador conciliar en los puntos más favorables para la Entidad y en estricta observancia a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad, que en caso el contratista incumpla sus obligaciones que asumirá en el acuerdo conciliatorio, inicie las acciones judiciales que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE